VISTOS, el Informe N° 000074-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 05 de mayo de 2025, el Informe N° 000912-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 05 de mayo de 2025; y los Expedientes N° 0047397-2025/MC y N° 0059686-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "XII CONCURSO SELECTIVO DE MARINERA PACHACAMAC 2025", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos";

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 30870 señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional:

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento de la Ley N° 30870, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo publico cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0047397-2025/MC, de fecha 8 de abril de 2025, la señora Olga Teresa de Bracamonte Meléndez, en representación del Club Libertad, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "XII CONCURSO SELECTIVO DE MARINERA PACHACAMAC 2025", a desarrollarse el día 6 de julio de 2025, en el Coliseo Paul Poublet Lin de Pachacamac, sito en Calle Paraíso 3, distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el Expediente N° 0059686-2025/MC, de fecha 30 de abril de 2025, la administrada envía información adicional referente al tarifario de entradas del espectáculo;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "XII CONCURSO SELECTIVO DE MARINERA PACHACAMAC 2025" se trata de una presentación que posee elementos característicos de la manifestación cultural de "folclore nacional" en la medida que se trata de presentaciones de Marinera, baile nacional y uno de los mayores frutos del mestizaje cultural de nuestro país, siendo considerada como parte del Patrimonio Cultural del Perú. El evento busca seleccionar a exponentes del baile de la Marinera y contará con la presentación de invitados entre los cuales estará el baile de las reinas SM Camila I y la presentación y baile de los Campeones Mundiales 2025;

Que, de acuerdo al Informe N° 000074-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "XII CONCURSO SELECTIVO DE MARINERA PACHACAMAC 2025", es una presentación que tiene como objetivo la difusión, promoción, cultivo, aprendizaje, enseñanza y desarrollo de la Marinera. El contenido del espectáculo se encuentra vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional, en la medida que busca incentivar el talento, así como la participación de exponentes y cultores de este baile nacional, integrando a las organizaciones que cultivan esta danza, así como a toda la sociedad en su conjunto. Se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "XII CONCURSO SELECTIVO DE MARINERA PACHACAMAC 2025", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural y afirma la identidad cultural de los ciudadanos; en la medida que se trata de un evento que, de acuerdo a los objetivos de la institución organizadora, se realiza con la finalidad de desarrollar, promover, cultivar, estudiar, investigar, divulgar y fomentar todo tipo de expresión cultural, en este caso, la Marinera como una expresión de los valores artísticos, los orígenes y mestizaje racial del Perú; incentivando el talento y la participación de los exponentes y cultores de este baile nacional. El espectáculo promueve un mensaje con valores superiores, sin incitar el odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afectar al medio ambiente;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Coliseo Paul Poublet Lin de Pachacamac, sito en Calle Paraíso 3, distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 1500 personas, el día 6 de julio de 2025, teniendo como precio de entrada el costo de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario presentado, que cuenta con 2000 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000912-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "XII CONCURSO SELECTIVO DE MARINERA PACHACAMAC 2025", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de folclore nacional denominado "XII CONCURSO SELECTIVO DE MARINERA PACHACAMAC 2025", a desarrollarse el día 6 de julio de 2025, de manera presencial en el Coliseo Paul Poublet Lin de Pachacamac, sito en Calle Paraíso 3, distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expedientes N° 0047397-2025/MC y N° 0059686-2025/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES